mesbas

Marsin FroaZone Fundador y Operador Inc.

Tarifas de Servicios (2025)

Tarifas de Alquiler de Áreas Abiertas y Cerradas (2025)

Tarifas de Servicios (2025)

MESBAS

TARIFAS DE SERVICIOS DE LA ZONA FRANCA DE MERSIN (2025)

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS GENERALES

1.1. OBJETO Y ALCANCE

El objetivo de esta tarifa es regular las tarifas y los principios de aplicación de los servicios que deben solicitar las empresas, así como las obras y servicios que debe realizar MESBAS en la Zona Franca, el Centro Comercial de la Zona Franca (muelle y zona de reversa), la terminal, los edificios y depósitos de las empresas usuarias y otras instalaciones relacionadas, según lo determinen las leyes, reglamentos, directivas y reglamentos, y sus Estatutos, y según lo permita su funcionamiento.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los fundamentos jurídicos de esta tarifa son:

- A) Ley de Zonas Francas de 6 de junio de 1985, número 3218;
- B) Directiva de Implementación de Zonas Francas, publicada en el Boletín Oficial de 10 de marzo de 1993, número 21520;
- C) 88/7285, número 03/11/1983; 85/9200, número 04/03/1985; 95/7522, número 27/11/1995; 15/05/2006, número 2006/10456; 2010/925, número 13/09/2010, Decisiones del Consejo de Ministros relativas a la Zona Franca de Mersin;
- D) 31/10/2016, número 31/10/2016 Decisión del Consejo de Ministros n.º 2016/9458 que autoriza a MESBAS Fundador y Operador de la Zona Franca de Mersin a operar dicha Zona.
- E) Convenio Fundacional y Operativo, de fecha 30/12/2016, firmado entre el Ministerio de Comercio y MESBAS.

F) Estatutos de MESBAS — Fundador y Operador de la Zona Franca de Mersin.

1.3 TIPO DE APLICACIÓN

Los servicios que se presten de conformidad con esta tarifa estarán sujetos a las autorizaciones otorgadas por la directiva escrita anterior y a las condiciones de aplicación que se detallan en las secciones correspondientes de la tarifa, así como a las disposiciones de la directiva correspondiente sobre estos temas.

Las cuestiones y principios que diferencian su aplicación se detallan en los artículos correspondientes.

Esta tarifa no será inferior a las cifras que se indican en los detalles de viabilidad, lo que facilita el fundamento del Convenio B.K.I., de fecha 30/12/2016, firmado entre el Ministerio de Comercio — Dirección General de Inversiones y Servicios Extranjeros, y MESBAS.

1.4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Según se estipula en esta tarifa:

1.4.1. "MESBAS";

Significa la Sociedad Fundadora y Operadora de la Zona Franca de Mersin.

1.4.2. "Empresa";

Significa la Zona Franca de Mersin donde se presta el servicio.

1.4.3. "Buque", "TRB" (Tonelada Bruta), "TRN" (Tonelada Neta).

Vehículos y volúmenes definidos de acuerdo con la OMI (Organización Marítima Internacional).

1.4.4. "Buque Marítimo";

Significa todo tipo de vehículo marítimo, con o sin maquinaria, utilizado en servicios de carga y descarga, traslado y limbo, y servicios de transporte cuando los buques son llevados al puerto, atracados y desconectados.

1.4.5. "Traslado de Buques";

Sustitución del buque ante cualquier necesidad.

1.4.6. "Mercancía"; Todo tipo de activos tangibles a transportar:

A) CARGA GENERAL: Carga general: Graneles sólidos, graneles líquidos, cargas paletizadas, bigbags y sacos, barriles (200 lt), cisternas IBC para líquidos, chapa metálica,

lámina laminada, mármol, cajas/fardos/mármol de escombros, lingotes metálicos aglomerados, lingotes metálicos en bloque, perfiles aglomerados, tuberías, vidrio encajonado, barras de hierro, alambrón, varillas de hierro corrugado, planchas de hierro, palanquillas de hierro, papel laminado, cargas enrolladas (tela, lana de roca), cargas en rodillos, neumáticos de vehículos, cargas atadas/enfardadas (paja, junco, algodón), cargas en cajas, madera, troncos, tableros aglomerados y rieles.

B) CARGA DE PROYECTO:

Carga general: Graneles sólidos, graneles líquidos, mercancías sujetas a carga por pieza y carga general y todas sus partes, independientemente de su peso. Ejemplo: Maquinaria y sus partes, grúas y sus partes, transformadores, equipos y equipos de planta/fábrica, calderas, plantas de concreto, molinos de cemento, cargas encajonadas, mástiles, hornos, equipos de centrales eléctricas, equipos para pozos de petróleo y gas, y tuberías de gas/perforación, tanques cilíndricos, estructuras prefabricadas, placas base, contenedores de oficina, partes de plataformas petrolíferas, todo tipo de vehículos o vehículos manipulados por grúas o maquinaria de trabajo, y cargas pesadas y/o voluminosas similares que requieren una manipulación delicada.

C) "Mercancía Peligrosa":

Mercancía definida de acuerdo con la OMI, considerando el artículo 32 de la Directiva de Aplicación de las Zonas Francas.

D) "Mercancía Refrigerada o Congelada":

Mercancía que requiere un arreglo o instalación especial para su almacenamiento, como en cámaras frigoríficas.

E) "Carga a Granel":

- * Mercancías sólidas a granel: Mercancías que no están embaladas y que generalmente requieren medios e instalaciones mecánicas para su carga y descarga, y artículos que requieren herramientas como herramientas de carga y descarga, pinzas, calderas, cubos y artículos como big-bags, y que se vierten en el barco mediante la apertura del pasador.
- * Mercancías líquidas a granel: Cualquier tipo de artículo líquido que no esté embalado y que generalmente requiere medios e instalaciones mecánicas para su carga y descarga.

1.4.8. "Vehículos con ruedas y paletas";

Vehículos como grúas, tractores, niveladoras, cargadoras, rodillos, vagones, locomotoras y automóviles que se cargan y descargan sobre sus propias ruedas y paletas (excluidos

vehículos como motocicletas, bicicletas y triciclos), incluidos los remolques para el transporte de mercancías sujetos a una tarifa en diversas tarifas de servicio.

1.4.9. "Vehículos e instalaciones mecánicas";

Se refiere a las tuberías y tubos flexibles utilizados en la manipulación de líquidos y sólidos a granel recibidos con remolques, cintas transportadoras, herramientas y vehículos neumáticos y similares utilizados en la manipulación de sólidos a granel.

1.4.10. "Herramientas y equipos";

Todo tipo de herramientas y equipos (grúas, montacargas, cargadoras, mandriles, etc.) utilizados en la manipulación de mercancías, excepto vehículos e instalaciones mecánicas.

1.4.11. Formulario de Proceso de Zona Franca "SBIF";

El Formulario de Proceso, que consta de 7 copias, aprobado por la Dirección de Zonas Francas, se emite en formato electrónico y se encuentra dentro del ámbito del Programa Informático de Zonas Francas "SBBUP".

1.4.12 "Depósito Permanente";

Globalmente depositado en MESBAS para uno o más servicios que se pueden revelar en un período determinado, no para un servicio específico.

1.4.13 "Día";

Se refiere a un día calendario (las fracciones de día se consideran días completos).

1.5. DISPOSICIONES GENERALES

1.5.1. FORMULACIÓN DE UNA SOLICITUD DE TRABAJO:

- **A)** Solicitudes relativas al buque y su carga. Es obligatorio que el capitán, agente o propietario del buque complete los trámites pertinentes ante la Dirección de Zonas Francas y presente una solicitud de trabajo por escrito a MESBAS. Las tarifas correspondientes deben abonarse al menos un día antes, a más tardar a las 14:00 h, del día en que se prestará el servicio, y entregar los documentos relacionados con el buque y la carga que se cargará o descargará 24 horas antes del atraque.
- **B)** Solicitudes de Almacén y Terminales en Zona Franca: La Dirección de Zona Franca completa las transacciones pertinentes y las ingresa al sistema a través del Portal de Solicitudes de Trabajo de MESBAS en línea. La dirección http://talep.mesbas.com.tr:83077 se encuentra en la sección de direcciones del navegador de internet utilizado para ello.

Para las solicitudes de servicio vinculadas a los formularios de transacción, es obligatorio abonar las tarifas a MESBAS al menos 4 horas antes de la hora de servicio y presentar la solicitud de trabajo. El manual de usuario del Portal de Demanda Empresarial de MESBAS está disponible en www.mesbas.com.tr.

1.5.2. CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE TRABAJO:

- **A)** Deberá notificarse con al menos un día de antelación y a más tardar a las 14:00 h del día de servicio en lo que respecta al buque y su carga.
- B) Con al menos 4 horas de antelación a la hora de prestación del servicio en lo que respecta a las Cargas de Almacén y Terminal. Las solicitudes de trabajo de quienes no se presenten dentro de estos plazos y no cumplan con las condiciones de la solicitud podrán ser rechazadas. MESBAS atenderá las solicitudes de trabajo dentro de sus posibilidades. Los trabajos relacionados con las solicitudes de trabajo que MESBAS no pueda atender por escrito serán realizados por el usuario con la autorización de la Dirección Regional. Toda responsabilidad derivada de la no presentación de la solicitud de trabajo a tiempo recaerá sobre el solicitante.

MESBAS determinará el tipo de correo, herramientas y equipos del trabajador que se asignarán a un trabajo, teniendo en cuenta la naturaleza del buque y la carga.

1.5.3. ÓRDENES DE ATRAQUE DE BUQUES:

Como regla general, el orden de atraque de los buques a los atracaderos se establece según la hora de llegada al puerto.

Debido a las características de los buques o de la carga, MESBAS puede decidir dar prioridad a los buques cuando sea necesario.

Para que un buque reciba una orden de atraque conforme al orden de llegada, es obligatorio completar los trámites conforme a la legislación de Zonas Francas, presentar una solicitud de trabajo y abonar la tarifa a MESBAS dentro del primer día hábil posterior a la llegada del buque. De lo contrario, el buque que le sigue en la cola y cumple con las obligaciones mencionadas le sigue en la cola. El buque cuyos trámites mencionados se retrasen se incorporará a la cola una vez finalizadas las operaciones. En caso de desacuerdo sobre el orden de llegada de los buques, se tomará como base la información proporcionada por escrito por las Autoridades Portuarias locales.

Los propietarios de obras están obligados a adaptar sus preparativos de carga y descarga, así como sus precauciones, a la capacidad diaria de manejo del puerto y a cumplir con el horario laboral que determine la MESBAS. La MESBAS está autorizada a suspender los buques de quienes disminuyan la velocidad de carga y descarga al incumplir esta

normativa y a atracar otros buques en la fila, siempre que se informe a la Dirección Regional. Todos los gastos incurridos por este motivo serán a cargo del propietario de la obra.

1.5.4. DOCUMENTOS QUE DEBEN ENTREGARSE A MESBAS:

A) Para carga que llega o sale por vía marítima:

1. Petición de Arribo del Buque	(1 copia)
2. Formulario de Atraque/Desamarre del	(1 copia)
Buque	
3. Formulario de Proceso de Zona Franca	(1 copia)
SBIF	
4. Plano de Carga	(1 copia)
5. Manifiesto Marítimo	(1 original + 1 copia en turco)
6. Declaración Breve	(1 copia)
7. Formulario de Residuos	(1 copia)
Sólidos/Líquidos del Buque	
8. Certificado de Arqueo del Buque	(1 copia)
9. Otros certificados relacionados, si los	
hubiera	
B) Para carga que llega o sale por vía	
terrestre:	
1. Formulario de Proceso de Zona Franca	(1 copia)
SBIF	

1.5.5. TRANSACCIONES DE ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS:

Las transacciones de aceptación y entrega de mercancías se detallan a continuación:

- A) Los vehículos que se cargarán en el buque pertenecen al empleador y las mercancías procedentes del almacén o terminal se entregan a bordo del buque. B) Las mercancías que se descargan del buque se entregan en los vehículos de los usuarios, en la parte delantera del buque.
- C) La entrega de las mercancías que se transportan por carretera a los almacenes de los usuarios se realiza a la entrada de los lugares de almacenamiento (la responsabilidad del transporte y la supervisión entre la puerta de la zona y el almacén recae en el propietario).
- D) La entrega de las mercancías que se transportan por carretera se realiza a la salida del almacén o de los lugares de trabajo (la responsabilidad del transporte y la supervisión entre la puerta del almacén y la zona recae en el propietario).

E) MESBAS recibe y entrega las mercancías en cuanto a su presentación y embalaje. MESBAS no se responsabiliza del contenido ni del peso de dichas mercancías.

Si el artículo recibido por MESBAS presenta daños o falta, se elabora un informe de determinación que se entrega a los propietarios o sus representantes, de acuerdo con dicho informe. Se envía una copia del informe de deficiencias a la Dirección de Zonas Francas y a la Dirección de Aduanas de Zonas Francas. F) En el transporte de mercancías realizado por el empleador dentro de la Zona Franca, el propietario de la obra es responsable del transporte y de los daños o deficiencias que puedan presentarse en las mercancías.

1.5.6. TARIFAS Y ASIGNACIÓN DE IMPORTES:

La base para el devengo de las tarifas que se muestra en esta tarifa se establece en las tarifas de servicios correspondientes.

- A) Para el devengo de las tarifas por servicios relacionados con el buque, el tipo de buque se determinará según los Certificados de Clase de Buque. Si se especifica más de un tipo de buque en el certificado, se aplicará la tarifa de mayor precio.
- B) En caso de inexactitudes o deficiencias en la información relativa a la planificación del atraque y el equipo de los buques (calado, calado, manga, eslora, tipo de tapa de escotilla, grúa), cualquier costo adicional (desplazamiento, espera, pérdida de empleo) que se genere correrá a cargo del declarante.
- C) Para determinar el importe de las mercancías, se tomarán como base el peso, el volumen y la cantidad que consten en los documentos. El peso de la madera y artículos similares, especificado en metros cúbicos en sus documentos, se obtiene multiplicando sus pesos específicos por sus volúmenes. Sin embargo, el peso de las mercancías que suelen desperdiciarse y las mercancías completamente pesadas se determina como resultado del pesaje. En este caso, se toma como base el peso obtenido como resultado del pesaje.

Además, si los remolques, sujetos a la base numérica en diversas tarifas de servicios, se manipulan mediante apilamiento, están sujetos a una tarifa basada en los importes indicados en sus documentos oficiales.

MESBAS tiene la libertad de aceptar o no la cantidad especificada en sus documentos. La unidad de medida del peso en los devengos salariales es la tonelada (1000 kilogramos) y el peso mínimo sujeto a tarifa es de 100 kilogramos. Las fracciones de peso superiores a 100 kilogramos se redondean al 100 kilogramo superior.

1.5.7. DECLARACIÓN FALSA:

MESBAS se reserva el derecho de investigar la exactitud de la información contenida en los documentos presentados para las solicitudes de trabajo relativas a los servicios de este libro de tarifas, basándose en la acumulación del empleador. Si se determinan diferencias según el documento final en la determinación realizada por MESBAS, la diferencia en la tarifa causada por la declaración falsa en la acumulación de la tarifa se considerará un 100% adicional.

(Excluyendo las notificaciones sobre el GT de los buques). Sin embargo, no se cobrará ninguna tarifa adicional por las tarifas de las transacciones realizadas por diferencias de hasta un máximo del 5% en las notificaciones de cantidad.

En caso de que el error se corrija antes de que MESBAS lo detecte (excepto los artículos que no deben ingresarse al almacén), no se aplicarán las tarifas adicionales mencionadas.

1.5.8. RESPONSABILIDAD:

Toda responsabilidad administrativa, financiera, penal y legal derivada del incumplimiento de la legislación aplicable y de los procedimientos y principios especificados en esta tarifa por parte del capitán o los agentes del buque, los propietarios de las mercancías, sus representantes o quienes actúen en su nombre, las empresas usuarias de la zona franca y sus representantes, o de sus acciones culposas, les corresponde (incluidas las sanciones aduaneras).

Las agencias que soliciten y realicen trabajos en el puerto aceptan y se comprometen a ser solidariamente responsables con el armador del pago de todos los cargos incurridos de conformidad con la tarifa.

1.5.9. ESPERA Y DEMORA:

La espera se refiere a la espera del personal, los vehículos y las herramientas asignados por MESBAS para el trabajo, previa solicitud escrita, así como de los vehículos mecánicos e instalaciones pertenecientes a MESBAS, por culpa de MESBAS, impedimentos legales o culpas del capitán o la agencia del buque y del propietario o representante de la carga, excepto por condiciones meteorológicas que impidan la prestación del servicio o la interrupción del suministro eléctrico regional. Durante los períodos de espera debido a condiciones meteorológicas adversas, la MESBAS determinará la presencia de estas condiciones según las características de la obra o del artículo.

Dichas esperas se determinarán mediante un informe. Las firmas de las partes deberán constar en el acta. En caso de controversia entre las partes, se podrá incluir una anotación en el acta. En caso de que el armador, la agencia o el propietario de la carga se nieguen a

firmar, los funcionarios de MESBAS encargados de redactar el informe dejarán constancia de esta situación en el mismo y se entregará una copia del mismo a las partes interesadas.

No obstante, el capitán o agente del buque y el propietario de la mercancía o sus representantes autorizados deberán estar presentes en el lugar de servicio en el momento de la determinación del informe. De lo contrario, se respetará la determinación de MESBAS.

No se cobrará ninguna espera de hasta una hora (incluida una hora) por cada puesto de un turno y por cada servicio especificado en las respectivas tarifas. Si el tiempo de espera supera una hora, se cobrará una tarifa por cada hora (las fracciones se completarán hasta completar la hora) por puesto, incluyendo la totalidad del tiempo de espera retrospectivo.

Sin embargo, si los bienes se terminan antes del final del turno, no se cobrará ninguna tarifa por la espera que se produzca por causas ajenas a la responsabilidad del empleador en los trabajos especificados, que se incluirá en las tarifas básicas.

1.5.10, TARIFAS.

Las tarifas de los servicios se especifican en las tarifas de servicios correspondientes, y los principios para su determinación, devengo y cobro se detallan a continuación.

A) Tarifas básicas:

Las tarifas básicas de los servicios prestados por MESBAS se muestran en las tablas de tarifas de las tarifas.

Debido a la naturaleza del servicio o de los bienes, se aplican tarifas adicionales y con descuento a las tarifas básicas.

Si se prevé más de un descuento para un servicio, solo se aplicará el mayor. Sin embargo, si se aplican tanto un adicional como un descuento a un servicio, la diferencia (+, -) entre el adicional y el descuento se aplicará a la tarifa básica.

B) Moneda de la Tarifa:

La moneda de las tarifas de los servicios de esta tarifa (excluyendo la Tarifa 4.2 de Recogida de Residuos de Buques) es el dólar estadounidense, y las tarifas se cobran en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras convertibles al tipo de cambio diario aplicado por el Banco Central de la República de Turquía o en liras turcas al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

C) Depósito y Compensación:

Es obligatorio abonar la totalidad de las tarifas a recibir por los servicios solicitados por los solicitantes antes de comenzar la prestación del servicio. Sin embargo, el importe calculado con un 10% adicional a las tarifas requeridas por los servicios que no sea posible acumular por adelantado deberá depositarse como depósito.

El proceso de compensación del depósito lo realiza MESBAS en un plazo máximo de 10 días tras la finalización del servicio.

D) Fracciones de Tarifa:

En cuanto al devengo de las tarifas por servicio: * En las transacciones realizadas con dólares estadounidenses, las fracciones de 1 a 99 céntimos se redondean a 1 dólar estadounidense. Las fracciones de kurus en la conversión de comisiones a moneda turca se redondean al siguiente valor en liras turcas.

* En las transacciones realizadas con euros, las fracciones de 1 a 99 céntimos se redondean a 1 euro. Las fracciones de kurus en la conversión de comisiones a liras turcas también se redondean al valor superior en liras turcas.

E) A quién se le cobrarán las comisiones:

Las comisiones por los servicios especificados en esta tarifa se cobran al solicitante, a menos que la tarifa establezca lo contrario sobre a quién se le cobrarán.

F) Impago de Tarifas:

Las demás solicitudes de servicio de quienes no hayan abonado las tarifas devengadas por la prestación de servicios tarifarios no se atenderán a menos que sus deudas con MESBAS se hayan saldado en su totalidad. Si la notificación enviada para el pago de estas tarifas no se abona dentro de los 7 días siguientes a la fecha de notificación, junto con los intereses devengados a partir de la última fecha de pago de la deuda, se iniciarán procedimientos legales.

Las cuentas por cobrar devengadas por diferencias que puedan surgir después del devengo también están sujetas a esta disposición. El tipo de interés aplicable a las cuentas por cobrar, a partir del mes en que se realiza el cálculo, será el "Tipo de Interés Promedio Ponderado Aplicado a Préstamos Bancarios", publicado por el Banco Central de la República de Turquía.

1.6. CAMBIO DE LUGAR O TIPO DE SERVICIO

En caso de que el servicio prestado al buque y sus mercancías se preste en el puerto de Mersin o sea prestado por Mersin Uluslararasi Liman Isletmeciligi A.S. Si MESBAS lo considera oportuno, se aplicarán como máximo las tarifas establecidas en la Tarifa de Servicios de Mersin Uluslararas: Liman Igletmeciligi A.S.

1.7. SERVICIOS NO ASOCIADOS A LAS TARIFAS

En caso de que se solicite un servicio no incluido en esta tarifa y MESBAS lo satisfaga, la tarifa correspondiente se determinará considerando las condiciones económicas y de mercado del momento, si existe un servicio similar en esta tarifa.

1.8. OTRAS DISPOSICIONES

MESBAS podrá prestar los servicios descritos en esta tarifa personalmente o encomendarlos a otra persona u organización. En este caso, la persona u organización correspondiente asumirá las funciones y responsabilidades de MESBAS estipuladas en esta tarifa.

1.9. APLICACIÓN DE LA TARIFA

Esta tarifa entrará en vigor el 01/01/2024. Los servicios y el nivel de servicios que se prestarán de conformidad con esta tarifa están sujetos a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas N.º 3218 y el Reglamento de Implementación de Zonas Francas, así como a las condiciones de aplicación especificadas en las secciones pertinentes de la tarifa.

1.10. AUTORIZACIÓN QUE DEBE OTORGARSE A LA MESBAS

La MESBAS podrá realizar modificaciones en las secciones relacionadas de esta tarifa informando a la Dirección de Zonas Francas simultáneamente con las modificaciones que realice Mersin Uluslararas! Liman isletmeciligi A.S. En la "Tarifa de Servicios Portuarios de Mersin".

En los casos que así lo requiera el volumen de trabajo y la situación económica, la Junta Directiva de MESBAS podrá aplicar descuentos en las tarifas de esta tarifa.

PARTE DOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL BUQUE

2.1. (A) SERVICIOS DE PRACTICAJE

(Tarifa n.° 1)

De conformidad con la carta numerada 72232613-145.02-E.236 del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA, Dirección del Puerto de Mersin, los servicios serán prestados por la organización/empresa autorizada de oficio para realizar servicios de practicaje en la zona de servicio Mersin-2, que incluye el Puerto de la Zona Franca de Mersin.

En este sentido, las solicitudes y los procesos deben realizarse de conformidad con las disposiciones de la "Tarifa de Practicaje, Remolque y Otros Servicios de la Dirección General de Seguridad Costera del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA", por las agencias navieras o los buques que atraquen. Muelles de la Zona Franca de Mersin.

(B) SERVICIOS DE REMOLQUE, TRINCAJE Y FONDEO

Los servicios serán prestados por la organización/empresa autorizada de oficio por el MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA, Dirección General de Regulación Marítima y de Aguas Interiores, para prestar servicios de remolque en la zona de servicio Mersin-2, que incluye el Puerto de la Zona Franca de Mersin. En este sentido, las solicitudes y los procesos deben realizarse de conformidad con las disposiciones de la "REPÚBLICA DE TURQUÍA MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA Dirección General de Seguridad Costera Tarifa de Practicaje, Remolque y Otros Servicios por agencias navieras o buques a los muelles de atraque de la Zona Franca de Mersin".

2.2. TARIFA DE SERVICIOS DE ARRASTRE (OCUPACIÓN - OCUPACIÓN ILICITA)

(Tarifa n.° 2)

2.2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

Esta tarifa cubre los servicios de ocupación de buques que desembarcan en rampas (embarque), desembarcan por popa o amarran a boyas en muelles pertenecientes a la MESBAS.

2.2.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS:

A) Ocupación;

Alojamiento de buques durante la continuación del servicio definido en el ámbito de aplicación;

B) Ocupación ilícita;

Ocupación ilícita por parte de buques de los lugares definidos en el ámbito de aplicación tras la finalización del servicio o sin autorización de la MESBAS.

2.2.3. PRINCIPAL TARIFAS:

TABLA PRINCIPAL DE TARIFAS POR OCUPACIÓN

(USD)

La tarifa por servicios de alojamiento se aplicará según lo especificado en las Directivas y actualizaciones pertinentes publicadas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Ocupación ilegal	Por hora
TRB del buque:	40,00 por cada 1000 TRB
(Los TRB de la tabla se aplican como	
toneladas de desplazamiento para buques	
de guerra).	
0-1000	25,00 **
1001 y más:	aumento de 25,00 por cada 1000 TRB o
	fracción.

^{**} La tarifa por ocupación ilegal se aplicará como mínimo a 625 USD, y se añadirá un mínimo de 125 USD por hora para las horas siguientes.

2.2.4, CONDICIONES DE APLICACIÓN:

A) Principios relativos al servicio de ocupación;

1) Alcance de las Tarifas:

Cubre las tarifas que se cobrarán por el servicio de alojamiento de los buques hasta la finalización de sus trabajos en el muelle, boya o fondeadero perteneciente a MESBAS.

- El día de amarre o fondeo del buque y el día de salida se considerarán como un día completo.
- En caso de cambio de alojamiento del buque, se aplicará la tarifa del alojamiento que contenga la tarifa más alta durante todo el período de alojamiento.
- Para facilitar el servicio que se prestará al buque, o si se solicita el uso del vehículo marítimo debido a la falta de calado del muelle o por cualquier otro motivo, y MESBAS acepta esta solicitud, se cobrará un 100% adicional a la tarifa de ocupación. (En este caso, no se cobra ninguna tarifa adicional por el vehículo marítimo).
- Se cobra una tarifa a otro buque que atraque junto a un buque en los lugares de alojamiento, teniendo en cuenta el lugar de atraque del buque atracado.

2) Otras instalaciones consideradas como lugares de alojamiento:

Las instalaciones fijas y flotantes permanentes construidas para cumplir con la obligación de alojamiento se consideran lugares de alojamiento.

B) Principios sobre la ocupación ilegal:

1) Alcance de las tarifas:

En el caso de los buques:

- Si no abandonan los lugares de alojamiento definidos en el alcance dentro de las 3 horas siguientes a la finalización de sus trabajos o no acuden a los lugares asignados por la MESBAS o se notifica su reemplazo, o si, en el marco de una investigación realizada por un organismo oficial, se interrumpe la carga/descarga del buque o no se le permite salir del muelle, se cobrará una tarifa por ocupación ilegal hasta la finalización de la investigación.
- Si ocupan los lugares de alojamiento definidos en el alcance sin la autorización de la MESBAS, se cobrará una tarifa por ocupación ilegal. Si no se reclama el puesto a pesar de ocupar las plazas de alojamiento definidas en el alcance, se cobrará una tasa por ocupación ilícita.

Si los buques que realizan operaciones de carga y descarga mediante vehículos mecánicos e instalaciones pertenecientes a sus propietarios permanecen inmóviles sin realizar la carga y descarga al finalizar el período de 3 horas para la preparación de dichos vehículos e instalaciones, o realizan una carga y descarga inferior al tonelaje asignado por la empresa, o vuelven a permanecer inmóviles tras iniciar la carga y descarga, se cobrará una tasa por ocupación ilícita por hora y fracción.

2) Abandono del Buque del Lugar de Alojamiento por Condiciones Meteorológicas Adversas:

No se cobrará la tasa por ocupación ilícita si la Dirección del Puerto no permite la salida del buque debido a condiciones meteorológicas adversas.

3) Incumplimiento de los Servicios de Practicaje y Remolque:

En caso de que los buques que deban recibir los servicios de practicaje y remolque a la hora prevista para el trabajo debido a la imposibilidad de acceder a las oportunidades de MESBAS no presten el servicio, no se cobrará la tasa por ocupación ilícita durante los períodos de inactividad del buque.

2.3 TARIFA PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA DULCE Y ENERGÍA ELÉCTRICA A BUQUES Y OTROS USUARIOS EN EL RECINTO PORTUARIO

(Tarifa n.° 3)

2.3.1. ÁMBITO DEL SERVICIO:

Esta tarifa cubre los servicios de agua dulce y energía eléctrica suministrados a buques y otros usuarios por las MESBAS dentro de los límites del Puerto de la Zona Franca.

2.3.2. SUMINISTRO DE AGUA DULCE

TABLA DE TARIFAS TONELADA / DÓLAR ESTADOUNIDENSE

	TIPO DE SUMINISTRO DE AGUA					
	DESDE VÁLVULA	VÍA VEHÍCULO				
	Remuneración por	CISTERNA	MARÍTIMO			
	un mínimo de 10	Remuneración por				
	toneladas un mínimo de 15		un mínimo de 50			
		toneladas	toneladas			
PUERTO DE LA	6,00	10,00	16,50			
ZONA FRANCA DE						
MERSIN						

CONDICIONES DE APLICACIÓN:

A) Ámbito de aplicación de la tabla de tarifas; Las tarifas de la tabla incluyen la tarifa por el suministro de agua dulce del municipio local, las tarifas por todo tipo de instalaciones, herramientas y equipos, personal y vehículos marítimos, si se utilizan para el suministro de agua al buque.

B) Determinación de las tarifas:

Los descuentos y recargos que aplique el municipio local podrán ser reflejados por la MESBAS en la tarifa de la tarifa de agua dulce.

C) Asignación de la cantidad de agua:

La MESBAS determinará la cantidad de agua suministrada al buque. Sin embargo, si bien las autoridades navieras tienen facultades de control sobre la cantidad de agua suministrada durante el servicio de suministro de agua, no se aceptarán objeciones posteriores de quienes no ejerzan este derecho.

D) Satisfacción de la demanda:

La MESBAS satisface la demanda de suministro de agua dulce según el orden establecido y la capacidad del puerto. No obstante, la MESBAS está autorizada a dar prioridad a los buques según la insuficiencia de capacidad y la urgencia.

- E) Tarifa por agua no recibida: En caso de que, por cualquier motivo, no se utilice la totalidad o parte del agua solicitada para el servicio de suministro de agua potable por mar, se cobrarán tarifas adicionales, como se define a continuación:
- 1) El 25 % del agua solicitada pero no recibida;
- 2) El 25 % de la tarifa del agua por la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad de agua adquirida, que no será inferior a la cantidad de agua sujeta a la tarifa mínima.
- 3) Una tarifa de 200 USD por cada salida y llegada a 3 millas del rompeolas principal para el suministro de agua por mar.
- F) Agua no suministrada en su totalidad:

En caso de que MESBAS no pueda suministrar toda el agua solicitada, se cobrará una tarifa sobre la cantidad efectivamente suministrada, independientemente del tonelaje mínimo.

G) Tarifa de espera:

En cuanto al servicio de suministro de agua mediante vehículo marítimo, si el vehículo marítimo transportado al buque a bordo se espera antes o después del inicio del suministro de agua por las razones descritas en los principios generales (1.5.9) de la tarifa por parte del buque, se cobrará una tarifa de espera de 5 USD por cada hora de espera y sus fracciones, incluyendo el vehículo marítimo y el personal.

H) Prestación de servicio mediante buque cisterna:

Se cobra el 25 % de la tarifa de agua de la válvula si el agua dulce se suministra a los buques mediante buques cisterna por los propietarios de la empresa, con la autorización del Operador. |) Solicitudes de Cumplimiento fuera de los Límites del Monopolio Portuario

En caso de que MESBAS acepte los servicios de suministro de agua por mar fuera de los límites del monopolio portuario, las tarifas serán determinadas por MESBAS.

2.3.3. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

TABLA DE TARIFAS

Kwh/Dólar Estadounidense

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
MERSIN	0,30
ZONA FRANCA	
PUERTO	

CONDICIONES DE APLICACIÓN:

A) Alcance de la Tabla de Tarifas

Las tarifas de la tabla incluyen la tarifa por recibir energía eléctrica de las organizaciones de distribución locales y todo tipo de tarifas por instalaciones, equipos y personal utilizados en el suministro de energía eléctrica y relacionados con los servicios.

B) Asignación de la Cantidad de Energía Eléctrica

Las mediciones de energía eléctrica realizadas en el área portuaria son determinadas por los medidores de MESBAS. Si el cliente lo desea, también podrá instalar un medidor en sus instalaciones para fines de monitoreo y control. C) El suministro de energía a los clientes se realiza desde el panel de distribución de campo de baja tensión (0,4 kV) en el muelle. Quienes utilicen energía la recibirán conectándose a la toma correspondiente en estos paneles con el cable y el enchufe correspondientes que proporcionen.

D) Satisfacción de la demanda:

MESBAS atiende la demanda del servicio de energía eléctrica secuencialmente y según la capacidad eléctrica del área portuaria.

Sin embargo, MESBAS está autorizado a priorizar el servicio de los buques según la insuficiencia de capacidad y la urgencia.

2.4. TARIFA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE BUQUES

(Tarifa n.° 4)

2.4.1. ALCANCE Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO:

El servicio de recogida de residuos de buques se refiere al servicio de recogida de residuos sólidos y líquidos de los buques dentro de los límites del monopolio portuario, utilizando las herramientas y equipos de MESBAS. Las disposiciones del "Reglamento sobre Recepción de Residuos de Buques y Control de Residuos", publicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo de la República de Turquía en el Boletín Oficial del 26 de diciembre de 2004 con el número 25682, son válidas para esta tarifa.

Asimismo, la Ley de Medio Ambiente (número 2872), la "Ley de Modificaciones a la Ley de Medio Ambiente" (número 5491, de 26/04/2006) entraron en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del 13/05/2006 con el número 26167, y las disposiciones de la Declaración (número 2009/3, publicadas en el Boletín Oficial del 05/06/2009 con el número 27249, de 26/04/2009, por el Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo de la República de Turquía,

así como las disposiciones de los reglamentos que se promulguen durante dicho período, serán válidas para las partes sujetas a esta tarifa.

2, 4, 2, TARIFAS BÁSICAS:

TABLA DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE BUQUES

TRB	PARTE 1 PARTE 2							
		Cantidad de residuos a recoger dentro del precio fijo (m³)		Tarifa de r	esiduos (€	E/m³)		
	SabitUcr et (€)	MARPO L ANEXO 1 (Aguas de sentina , aceites usados , lodos)	MARPO L ANEXO -IV	MARPO L ANEXO -V	MARPOL A	ANEXO-I	MARPO L ANEXO -IV	MARPO L ANEXO -V
					Residuo s, lastre sucio	Aguas de sentin a, aceite usado, lodos		
0- 1000	80	1	2	1	1.5	35	15	25
1001- 5000	140	3	2	1				
5001- 10000	210	4	3	2				
10001 - 15000	250	5	4	2				
15001 - 20000	300	6	5	2				

20001	350	7	5	3		
-						
25000						
25001	400	8	6	3		
-						
35000						
35001	540	10	10	4		
-						
60000						
60000	720	13	15	5		
-iistil						

Si la cantidad de residuos indicada es fraccionaria, se redondea al entero superior.

Por ejemplo: 0,2 m³ de residuos se considerarán > 1 m³ de residuos.

1,3 m³ de residuos se considerarán > 2 m³ de residuos, etc.

2.4,3. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

- 4- Los buques que arriben al puerto de la Zona Franca deben realizar una notificación de conformidad con la Circular de Notificación de Residuos de Buques y Comunicación n.º 2006/6 del Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo.
- 2- Todos los buques están obligados a pagar una tarifa fija según las tarifas especificadas en la "Parte 1" de la Tabla de Tarifas, independientemente de si se entregan o no residuos.
- 3- Los buques que pagan una tarifa fija pueden entregar gratuitamente residuos del tipo y la cantidad especificados en la "Parte 1" de la Tabla de Tarifas. Para la entrega de residuos distintos a los especificados, se aplicará como tarifa adicional la tarifa por m³ especificada en la "Parte 2" de la Tabla de Tarifas.
- 4- Los buques de servicio no comercial pertenecientes al Estado y los buques que operan en la línea de cabotaje no pagan tarifas fijas. 5- Se aplicará un descuento del 25% a los buques cisterna de 150 toneladas brutas o menos, así como a otros buques de menos de 400 toneladas brutas en la línea de cabotaje, mediante la tarifa por m³ indicada en la "2.ª Parte" de la Tabla de Tarifas, según el tipo de residuo. Asimismo, se aplicará un descuento del 50% a los buques no comerciales pertenecientes al Estado, mediante la tarifa por m³ indicada en la "2.ª Parte" de la Tabla de Tarifas, según el tipo de residuo.
- 6- Si un buque que paga un precio fijo en cualquier puerto de nuestro país y llega directamente al Puerto de la Zona Franca desde dicho puerto desea entregar residuos, no se aplicará la Tarifa de Precio Fijo indicada en la "1.ª Parte" de la Tabla de Tarifas. La tarifa

por los residuos entregados por estos buques se pagará según la tarifa por m³ indicada en la "2.ª Parte". Esto se aplicará cuando el buque desee entregar residuos nuevamente antes de salir del puerto.

- 7- Buques que zarpan de puertos de nuestro país para viajes a puertos extranjeros y arriben al Puerto de la Zona Franca dentro de las 48 horas. No se aplica la tarifa fija especificada en la Parte 1. Estos buques pagan una tarifa por m³ especificada en la Parte 2, dependiendo del tipo de residuo que entreguen.
- 8- Si existen posibilidades operativas, si los residuos se llevan al exterior, las tarifas para los residuos distintos de las lodos y el lastre sucio se incrementan en un 30%. El destape de los lodos y el lastre sucio es de 5 €/m³.
- 9- En caso de que los residuos se recojan de buques atracados en el Puerto de la Zona Franca con un buque receptor de residuos (en caso de entrada en servicio), no se aplica la tarifa de recogida de residuos en alta mar.
- 10- El horario laboral es de lunes a sábado de 08:00 a 17:00.
- 11- Fuera del horario laboral, los fines de semana y festivos, se aplican tarifas distintas a los salarios fijos con un incremento del 25%. Si el inicio del servicio se produce durante el horario festivo, se aplica una tarifa incrementada incluso si la finalización del servicio coincide con el horario laboral normal.

Si el inicio del servicio se produce dentro del horario laboral normal, pero el Si el final del servicio coincide con el horario vacacional, la tarifa se calculará según la proporción del tiempo fuera de horario y en servicio.

12- En caso de que los servicios de recogida de residuos excedan los siguientes períodos por culpa del buque o del operador portuario que los proporciona, la parte responsable abonará 40 € adicionales por cada hora adicional a la otra parte. Si MESBAS dispone de los medios, no hay límite de tiempo para los servicios de recogida de residuos al aire libre.

Una vez iniciada la recogida de residuos:

- Balandra: 10 horas; Aceite usado: 2 horas;
- Lastre sucio: 10 horas; Residuos líquidos tóxicos: 4 horas;
- Aguas de sentina: 4 horas; Aguas sucias: 4 horas;
- Lodos: 4 horas; Basura: 1 hora.

- 13- Todas las tarifas especificadas en esta tarifa son un límite máximo y no pueden cobrarse bajo ningún otro nombre que no sea el de la tarifa. Salvo la tarifa fija, se podrá aplicar un descuento máximo del 40 % sobre otras tarifas especificadas en esta tarifa.
- 14- Recepción de lodos sólidos y MARPOL ANEXO I | Los residuos incluidos en el ámbito de aplicación del Anexo I de MARPOL, que no estén incluidos en la tabla de tarifas, serán determinados por las partes según las posibilidades disponibles. En caso de desacuerdo, se aplicará la tarifa determinada por el Gobierno de Mersin.
- 15. La tarifa del servicio de recogida de residuos será depositada por la agencia del buque en las cuentas bancarias correspondientes de MESBAS.

2.4.4. CONDICIONES DE APLICACIÓN:

A) Alcance de las tarifas básicas:

Las tarifas de la tabla incluyen todo tipo de herramientas y equipos utilizados por MESBAS para la retirada de residuos sólidos y líquidos del buque, vehículos como cisternas móviles y tarifas de personal.

B) Tarifa del servicio de recogida:

La tarifa del servicio será depositada en la cuenta bancaria correspondiente de MESBAS por el capitán del buque o la agencia antes de iniciar el servicio.

C) Clasificación en la prestación del servicio:

MESBAS presta el servicio de recepción de residuos según la capacidad de trabajo del puerto, teniendo en cuenta la demanda de residuos de los buques y la cantidad de residuos a entregar.

D) El Asuntos que deben cumplir los buques:

Los buques que entreguen sus residuos están obligados a realizar todos los preparativos necesarios:

- Residuos sólidos en barriles sellados, bolsas de nailon o similares, o contenedores en la boca lumbar o en el muelle, en el momento acordado con MESBAS.
- Los residuos líquidos se entregarán con la brida y el circuito de sentina preparados con el transmisor de sentina en el momento en que el buque cisterna móvil que los reciba se acerque al buque.

Los residuos de los buques que no cumplan con esta obligación serán recogidos por MESBAS en el momento oportuno.

2.4.5. DISPOSICIÓN GENERAL

MESSBAS está obligada a prestar servicios para los residuos que esté autorizada a recibir en el marco de la licencia otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo.

2.4.6. DISPOSICIONES PENALES Y DE CONDUCTA DIFERENTES:

Tarifas relativas a multas administrativas vigentes del Ministerio de Medio Ambiente y Urbanismo, y en virtud del Artículo 20 de la Ley 2872, número 5491, Ley de Modificación de la Ley de Medio Ambiente, número 5491, modificada, para buques que no entreguen sus desechos conforme a las Leyes relacionadas y esta Tarifa, o que causen contaminación ambiental al descargar desechos al mar.

TERCERA PARTE

SERVICIOS RELACIONADOS CON MERCANCÍAS

3.1. TARIFA PARA SERVICIOS DE CARGA, DESCARGA, TRASLADO Y LIMBO

(Tarifa n.° 5)

3.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TARIFA:

Esta tarifa incluye la carga y descarga de mercancías, así como los servicios de transporte y limbo, para buques atracados en los muelles de MESBAS, desembarcados por popa o fondeados en alta mar dentro de los límites del puerto de la Zona Franca.

3.1.2. DEFINICIÓN DE SERVICIOS:

A) Servicio de Carga y Descarga;

- Recogida de mercancías del vehículo terrestre o marítimo que se aproxime al buque y su carga en el mismo, estiba en la bodega o cubierta del buque, o servicios correspondientes.
- Para mercancías sólidas a granel, manipulación con embrague accionado por grúa, cinta transportadora o tubería flexible desde el remolque a granel.
- Procesamiento con tuberías fijas o desmontables para mercancías líquidas a granel.
- Si lo permite la MESBAS; Vehículos mecánicos e instalaciones propiedad del empleador.
- * Cinta transportadora, compresor para remolque a granel, tuberías flexibles y equipos para carga general.
- * Tubería fija o desmontable para mercancías líquidas a granel.

- * Acoplamiento accionado por grúa para mercancías sólidas a granel, neumática, tuberías flexibles para remolque a granel, etc.
- B) Servicio de Desplazamiento; Servicios de traslado de mercancías a bordo de un buque, sin necesidad de descargarlas, entre la misma bodega o cubierta, o entre otras (el traslado realizado por el empresario por sus propios medios también se incluye en este alcance).

C) Servicio de Limbo

Servicios de descarga de mercancías de un buque y carga en el otro entre las cubiertas o bodegas opuestas de dos buques atracados (como a bordo).

3.1.3. TARIFAS BÁSICAS:

TABLA DE TARIFAS BÁSICAS

MERCANCÍA S SUJETO A PESO TONELADA / DÓLARES		CARG A	DESCARG A	CARGA Y DESCARGA A TRAVÉS DE MECÁNICOS DEL PROPIETARI O DE LA EMPRESA	MOVIMIENT O	LIMB O
	General Carga	7.10	7.10	4.90	6.65	9.40
	Líquido a granel	3.95	3.95	2.35	-	-
	Sólido a granel transportad o mediante remolque a granel	4.10	4.10	2.25		
	Sólido a granel*	4.30	4.30	2.75	4.10	7.20

MERCANCÍAS	Automóvil,	30.00	30.00	-	17,00	-
SUJETO A	Camioneta,					
CANTIDAD	Jeep, Furgoneta,					
PCS/DÓLARES	Minibús					
	Midibuses					
	у					
	vehículos					
	de					
	hasta 5 toneladas					
	Tractor,	40,00	40,00	-	33,00	-
	Camión,					
	Remolque					
	Camión, Autobús					
	Remolque con	60,00	60,00	-	43,00	
	tractor	F 00	F 00			
	Animal vivo Ovejas	5,00	5,00	_	-	-
	Animal vivo	8,00	8,00			
	Ganado	0,00	0,00			
	Contenedor	125,00	125,00	60,00	90,00	120,00
	(Lleno)	120,00	120,00	00,00	00,00	120,00
	Contenedor	60,00	60,00	22,00	37,00	47,00
	(Vacío)		, , , ,		, , , , ,	, , ,
	Amarre/desamarre	6,00				
	de contenedores					
	(movimiento total					
	en tablero)					
	Proyecto	Carga-D	Descarga		ON VEHÍCU	LOS
	Carga	0-10 ton	ieladas —	MECÁNICO		
		-	tonelada		ONES DE C	
			neladas		A DEL PROF	PIETARIO
		— 15 \$ ¡		DE LA EMF		
		tonelad			adas — 5,50) \$ por
			neladas	tonelada		
		— 20 \$ <u>I</u>			eladas — 7,5	50 \$ por
		tonelad		tonelada		
			neladas		eladas — 10	\$ por
		— 30 \$ por		tonelada		
		tonelad	a		eladas — 15	\$ por
				tonelada		

40 E0 topolodos	10 E0 topolodos 21 t nos
40-50 toneladas	40-50 toneladas — 21 \$ por
— 42 \$ por	tonelada
tonelada	50-60 toneladas — 23 \$ por
50-60 toneladas	tonelada
— 46 \$ por	60-70 toneladas — 28 \$ por
tonelada	tonelada
60-70 toneladas	70-80 toneladas — 32 \$ por
— 56 \$ por	tonelada
tonelada	80-90 toneladas — 39 \$ por
70-80 toneladas	tonelada
— 64 \$ por	90-100 toneladas — 49 \$ por
tonelada	tonelada
80-90 toneladas	100-120 toneladas — 53 \$ por
— 78 \$ por	tonelada
tonelada	120-140 toneladas — 62 \$ por
90-100 toneladas	tonelada tonelada
— 98 \$ por	140-200 toneladas — 68 \$ por
tonelada	tonelada
100-120	200 toneladas o más — 91 \$
toneladas — 106	por tonelada
\$ por tonelada	Las tarifas de la escala se
120-140	pagan por cada proceso de
toneladas — 124	carga o descarga.
\$ por tonelada	or grant gr
140-200	
toneladas — 136	
\$ por tonelada	
200 toneladas o	
más — 182 \$ por	
tonelada	
Las tarifas de la	
escala se pagan	
. •	
por cada proceso	
de carga o	
descarga.	

^{*}En las transacciones realizadas mediante la infraestructura de MESBAS, esta tarifa se aplica a 2,50 US\$/tonelada.

3.1.4. CONDICIONES DE APLICACIÓN:

^{*}La idoneidad del puerto de la Zona Franca y la contaminación ambiental que generará el proceso. MESBAS decide si se realizará o no, teniendo en cuenta las condiciones.

- A) Alcance de las Tarifas Básicas:
- 1) Todo tipo de equipo (incluida la grúa del buque) y los servicios de mano de obra necesarios para la carga y descarga de mercancías en el buque, así como el servicio de carga y descarga de mercancías a granel, están incluidos en las tarifas.

Sin embargo, las tarifas de los siguientes servicios no están incluidas en la tabla y se cobran por separado:

- En este libro de tarifas, los servicios vinculados a la tarifa:
- La grúa flotante utilizada en la prestación de los servicios;
- Para realizar el servicio de carga y descarga, si es necesario limpiar, aligerar y acortar la bodega del buque, estas operaciones:
- Apertura y cierre de bodegas y entrepuentes;
- Si lo realiza MESBAS, el servicio de preparación de la carga y el equipo de carga pesada del buque;
- 2) En los servicios de carga y descarga realizados por mar, los vehículos marítimos, el equipo (incluida la grúa del buque) y los honorarios del personal de los vehículos marítimos utilizados en la prestación del servicio están incluidos en las tarifas básicas. Sin embargo, las tarifas que se indican a continuación no están incluidas en las tarifas básicas:
- El vehículo marítimo se transporta y transporta al buque, a la costa y a los lugares de espera más de una vez,
- La grúa flotante,
- Duración del servicio,
- 3) En cuanto al estado de los vehículos mecánicos y las instalaciones propiedad de los empresarios y la naturaleza del servicio, el establecimiento, el funcionamiento y la responsabilidad de las instalaciones pertenecen a los empresarios, y si los empresarios solicitan un servicio o un trabajador a MESBAS, estos servicios y los salarios de los trabajadores no están incluidos en los salarios básicos.